

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
19 DE NOVIEMBRE DE 2020
ACTA NO. TEEM-SGA-027/2020**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallette) Buenas tardes tengan todas y todos, siendo las trece **horas** con cuarenta y nueve **minutos** del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha. -----

Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto, Magistrada Presidenta. -----

De acuerdo con el artículo 14 fracciones (décima y décima primera) del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las y los magistrados que integran el Pleno de este Tribunal. -----

Por ello, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista correspondiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente, Secretaria. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real los **cinco** integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se toman serán plenamente válidas. -----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios de 17 y 19** de marzo; **17** de abril y **14** de mayo, así como el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **30** de marzo, todos de este año, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. -----

Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. -----

Bajo este tenor, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

Primero. Dispensa de la lectura de las actas de sesión de Pleno números TEEM-SGA-024/2020 y TEEM-SGA-025/2020, celebradas el once de noviembre de dos mil veinte. -----

Segundo. Aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números TEEM-SGA-024/2020 y TEEM-SGA-025/2020, celebradas el once de noviembre del dos mil veinte. -----

Tercero. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-023/2020**, promovido por Dalia Paola Canela Espinoza y otros contra actos del Presidente, Regidores, Secretario y Tesorera del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. --

Cuarto. Proyecto de Incidente de Incumplimiento de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-061/2019, TEEM-JDC-062/2019 Y TEEM-JDC-063/2019 Acumulados**, promovidos por Dalia Paola Canela Espinoza y otros contra actos del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión pública.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Secretaria. -----

Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día. ¿Alguien desea hacer alguna intervención?-----

Si no hay intervenciones, Secretaria.-----

Sí, adelante, Magistrado Pérez, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Gracias, Presidenta muy amable. Nada más para efectos del término de un asunto que circulé el día de ayer. Es el TEEM-JDC-27/2020, en virtud que está en términos y pediría para la próxima sesión se considerara para efectos de darle certeza al término que se establece para la admisión y pues solución del mismo. Gracias, Presidenta muy amable. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias, Magistrado. ¿Alguna otra intervención? -----

Si no hay más intervenciones, Secretaria, por favor tome la votación correspondiente.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto, Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- De acuerdo. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- De acuerdo.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme con el orden del día y con la observación hecha, gracias. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----

Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos con la observación realizada por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Secretaria, por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El primer punto del orden del día corresponde a la dispensa de la lectura de las actas de sesión de Pleno números TEEM-SGA-024/2020 y TEEM-SGA-025/2020, celebradas el once de noviembre de dos mil veinte, previamente circuladas.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria.-----

Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta ¿Alguien desea hacer alguna intervención?-----

Al no existir intervenciones, Secretaria por favor tome la votación respecto a la dispensa de la lectura de las actas.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- De acuerdo con la dispensa. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme con la dispensa. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que la dispensa de la lectura del acta en mención, fue aprobada por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias, Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta. El segundo punto del orden del día, corresponde al contenido de las actas de sesión de Pleno números TEEM-SGA-024/2020 y TEEM-SGA-025/2020, celebradas el once de noviembre, perdón once de noviembre del año en curso.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. -----

Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta. -----

Si no hay intervenciones, Secretaria por favor tome la votación correspondiente. ----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto, Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el contenido de las actas sometidas a la aprobación del Pleno fueron aprobadas por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Sí, con su autorización Magistrada Presidenta. El **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-023/2020**, promovido por Dalia Paola Canela Espinoza y otros contra actos del Presidente, Regidores, Secretario y Tesorera del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias, Secretaria por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Se da cuenta con el proyecto de resolución del Juicio Ciudadano 23 de este año, promovido por diversos integrantes del Ayuntamiento de Jiquilpan, contra la reducción del 50% de la dieta que perciben por el desempeño de sus funciones, acto que fue aprobado por el Presidente y varios Regidores, en el que además señalan los actores intervino el Secretario y Tesorera del referido municipio, a quienes les atribuye la vulneración de derechos de ser votados, en la vertiente del ejercicio del cargo.-----

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, al actualizarse dos causales de improcedencia. -----

Respecto de la Síndica Dalia Paola Canela Espinoza y Regidores Nelyda Dianara Guerra Lupian y Andrés Rodrigo Mendoza Betancourt, se propone desechar de plano el presente Juicio Ciudadano, por notoria improcedencia al actualizarse la eficacia directa de la cosa juzgada, ello se considera así porque este Tribunal ya se pronunció en la diversa sentencia del Juicio TEEM-JDC-061/2019 y acumulados, en el que se tuvo por acreditada la vulneración reclamada en el presente Juicio y se ordenó al referido Ayuntamiento realizara el pago retroactivo de la cantidad que les había sido descontada, así como realizarles la remuneración íntegra de su dieta, de conformidad con lo aprobado por el propio cabildo en el presupuesto de egresos de este año.-----

Así pues, al haber sido materia de estudio de diverso expediente, resulta inviable que se realice el estudio de fondo de nueva cuenta, al existir ya un pronunciamiento al respecto. -----

Por otra parte, respecto de las Regidoras María Elena Álvarez Mendoza y Martha Eugenia Martínez Villaseñor, de igual modo se propone desechar de plano, al haber quedado sin materia, ello en virtud de que la autoridad responsable modificó el acto reclamado, ya que en sesión celebrada el veintinueve de octubre, por los integrantes del Ayuntamiento se puso a consideración de los mismos, la restitución de la remuneración, así como el pago retroactivo de la cantidad que les había sido descontada, quedando demostrado de igual modo en autos que se realizaron los pagos respectivos.-----

Consecuentemente al acreditarse que la pretensión de los actores ha sido colmada, es que se propone su desechar, al haber quedado totalmente sin materia.-----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. -----

Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

Sí, Magistrada Bahena, adelante.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias, Presidenta. En el particular comparto el sentido del proyecto con el que se nos ha dado cuenta, en el que se analizan, fundamentalmente, dos causales de improcedencia previstas en el artículo 11 de Ley de Justicia electoral.-----

La primera por notoria improcedencia al configurarse la figura jurídica de cosa juzgada, institución resultante de los principios contenido en los artículos 14 segundo párrafo y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya relación armónica instituye a la cosa juzgada como la resulta de un juicio concluido en todas sus instancias llegando al punto en que lo decidido ya no es susceptible de discutirse, recordando que su finalidad consiste en que exista certeza respecto de las cuestiones resueltas en los litigios mediante la invariabilidad de lo fallado en una sentencia ejecutoria. Lo cual también nos lleva a la garantía del derecho humano de seguridad jurídica protegido por la Constitución y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros tratados e instrumentos internacionales.-----

Además de que su análisis deba hacerse de oficio, según la jurisprudencia 52 del dos mil once de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de

rubro cosa juzgada debe analizarse de oficio cuando el juzgador advierte su existencia aunque no haya sido puesta como excepción por alguna de las partes.---

Es un hecho notorio para este Tribunal que en el JDC-61/2019 y acumulados, entre otras cuestiones se analizó en fondo el acto impugnado de este juicio consistente, precisamente, en la reducción en un 50% del monto que por concepto de dietas percibían las síndico Dalia Paola Canela Espinoza y la Regidora y el Regidor Nelida Dianara Guerra Lupian y Rodrigo Mendoza Betancourt como integrantes del Ayuntamiento de Jiquilpan, así en el proyecto se analiza que existen los mismos sujetos que intervienen en el proceso. El objeto sobre el que recaen las pretensiones de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones, configurándose los elementos de la cosa juzgada.-----

Ahora bien, en cuanto a los efectos que debe surtir en el proceso se encuentra la eficacia directa al resultar, como ya se expresó en los elementos sujetos, objeto y causa idénticos en ambas controversias. Y en virtud de que la referida sentencia adquirió la firmeza e inamovilidad que caracteriza a toda ejecutoria cuyo contenido no puede desconocerse en cualquier otro juicio, consecuentemente la interposición de un segundo medio de impugnación configura una causa notoria y manifiesta de improcedencia que conduce a su desechamiento como es el caso.-----

La segunda causal en virtud de que la autoridad ha modificado el acto impugnado pues obra en el expediente copia certificada del acta de sesión ordinaria número 64 de veintinueve de octubre de la que se observa que en su numeral tercero desahogaron el punto denominado: "autorización para cubrir a los integrantes de cabildo faltantes el pago de la parte que se le disminuyó de su salario desde el mes de abril a la segunda quincena de agosto. Así como a las impresiones del sistema bancario correspondientes, documentales que poseen pleno valor probatorio al considerarse las constancias como suficientes para acreditar y tener como cierto que las autoridades responsables modificaron el acto que originó el presente juicio. Máxime que en autos de cuatro y seis de noviembre del año en curso se dio vista a las regidoras para efecto de que realizaran las manifestaciones que estimaran pertinentes por lo que al no controvertir su contenido se genera plena certeza de que a la presente fecha ya se les realizó pago del monto del cual les había sido descontado. Es cuanto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias, Magistrada. ¿Alguna otra intervención? -----

Sí Magistrado Pérez, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias, Presidenta.-----

En los mismos términos acompaño el sentido del proyecto del que se nos ha dado cuenta ehh. Reitero sobre todo el hecho de que se trata de una serie de expedientes que se han dado precisamente en este ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán y sobre todo, por el hecho de que han sido reiteradas conductas quienes han estado ahí interponiendo estos medios de impugnación. Ehh acompaño, precisamente, lo el convencimiento que me hace sobre el sentido, y más sobre todo porque ya, bajo ehh prácticamente, tres actoras o un actor y dos actoras que ya en el juicio 61 y acumulado del 2019 pues prácticamente han estado ehh en actividad permanente ante este Tribunal y sobre todo hay situaciones que ya incluso fueron, sujetas de revisión en este Juicio 61 y que señalando sobre todo el que el que se ha hecho el pago correspondiente sobre qué es lo que la parte que se duelen, pues ya precisamente a que es un tema que termina siendo ya ehh prácticamente confirmado y ha habido pronunciamiento al respecto en otro juicio y finalmente se tiene a, en todo caso, lo que implica la eficacia refleja de la cosa juzgada, que ya criterios que

se han sostenido en este propio Tribunal me parece importante destacarlos sobre todo porque son cuestiones de carácter procesal que es importante resaltarlas y que, desde luego, también, en esos términos felicito al estudio que se ha hecho al respecto, Presidenta. -----

Muchísimas gracias, es cuanto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias, Magistrado. ¿Alguna otra intervención? -----

Bueno, si me lo permiten, en el proyecto que someto a su amable consideración propongo el desechamiento del juicio ciudadano interpuesto por la síndico y diversos regidores del ayuntamiento de Jiquilpan, ya que en dicho medio de impugnación se reclama la reducción de la mitad de sus percepciones por el desempeño de su función, acto que fue aprobado por el Presidente y la mayoría de los regidores que integran el cabildo del municipio referido.-----

En relación con tres de las cinco promoventes cuyos nombres fueron precisados en la cuenta, se considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11 fracción séptima de Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana de este estado por la notoria improcedencia al actualizarse la figura de cosa juzgada en atención a que tuvieron el carácter de actores en diversos juicios ciudadanos en el cual se reclamó el mismo acto y por tanto este órgano jurisdiccional ya se pronunció sobre el estudio de fondo. Motivo por el cual no se puede realizar un estudio diverso del ya emitido, máxime que la primera resolución dictada dentro del juicio ciudadano TEEM-JDC-061/2019 y acumulados ha causado firmeza.-----

Ahora bien, por lo que vea las otras dos regidoras quienes también han sido plenamente identificadas se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción VIII del artículo 11 de la misma Ley ya señalada, porque las autoridades a quienes se reclama la reducción de su percepción económica modificaron el acto en el sentido de revocar la determinación de reducción del salario reclamado por lo que este se ha extinguido y consecuentemente el juicio ciudadano ha quedado sin materia. -----

De modo que al no advertirse alguna otra cuestión sobre la cual se pueda emitir un pronunciamiento de fondo es que se propone su desechamiento. Es cuanto.-----

¿Alguna otra intervención? Secretaria, al agotarse las intervenciones, por favor, tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto, Magistrada Presidenta. ----

Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de **sentencia** del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con la ponencia.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor, es mi consulta.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----

Presidenta le informo que el proyecto de **sentencia** se aprobó por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - En consecuencia, en el juicio ciudadano **TEEM-JDC-023/2020**, este Pleno **resuelve:---**

***PRIMERO.** En relación con la Síndica y Regidores Dalia Paola Canela Espinoza, Nelyda Dianara Guerra Lupian y Andrés Rodrigo Mendoza Betancourt, se desecha de plano el presente Juicio Ciudadano, por notoria improcedencia al actualizarse la eficacia directa de la cosa juzgada.-----*

***SEGUNDO.** Respecto de las Regidoras María Elena Álvarez Mendoza y Martha Eugenia Martínez Villaseñor, se desecha de plano el presente Juicio Ciudadano por haber quedado sin materia, al haber sido modificado el acto reclamado por la autoridad responsable.-----*

Secretaria, por favor, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El cuarto punto del orden del día corresponde al ~~proyecto de~~ Proyecto de Incidente de Incumplimiento de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-061/2019, TEEM-JDC-062/2019 y TEEM-JDC-063/2019 acumulados, promovidos por Dalia Paola Canela Espinoza y otros contra actos del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán. Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución del incidente de incumplimiento de sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-061/2019 y acumulados, planteado por los actores del juicio principal.-----

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar el cumplimiento parcial de la sentencia dictada por este Tribunal el trece de agosto, pues a pesar de que los incidentistas hacen valer manifestaciones solamente respecto al incumplimiento de los efectos identificados como 1 y 16 de la referida sentencia, lo cierto es que el cumplimiento de las sentencias es una cuestión de orden público por lo que se realiza el estudio de la totalidad de los efectos que vinculan a diferentes autoridades a cumplir con el fallo. -----

Ahora, lo infundado de las manifestaciones de los actores radica en que, por lo que ve al efecto uno de la sentencia de trece de agosto, consistente en la entrega de información a los actores, de las constancias allegadas por las responsables a fin de cumplimentar dicha disposición se desprende que se cumplió con dar respuesta a las peticiones respecto a la información sobre el despido injustificado del personal correspondiente al área de sindicatura; se precisó la razón por la que no se entregó la copia certificada del acta de entrega recepción; fueron proporcionadas copias certificadas de las cuentas públicas trimestrales de los periodos de octubre a diciembre del dos mil dieciocho y de enero a marzo del dos mil diecinueve, así como de la cuenta pública anual; igualmente se les entregó la relación histórica de la

nómina de los integrantes del Cabildo, a partir del mes de enero a la primera quincena de mayo de dos mil veinte.-----

Sin que sea obstáculo para considerarlo de esa manera, el hecho de que los incidentistas manifiesten que respecto de las cuentas públicas trimestrales y anual, no contienen los sellos de la Auditoría Superior de Michoacán; y, por lo que ve a la relación histórica de la nómina de todos los integrantes del Cabildo, no contiene la firma de los miembros del Cabildo, ni estar timbrados por el Servicio de Administración Tributaria, lo que hace dudar de su autenticidad, pues si estiman que dicha información puede adolecer de falsedad, pueden hacerlo valer ante la instancia que consideren correspondiente, además, porque no manifiestan de qué manera se les están vulnerando sus derechos político-electorales con la forma en que se les entregó la información, pues se limitan a señalar que dudan de la legitimidad de la misma, o temen que ésta haya sido alterada.-----

Por otro lado, lo fundado de las manifestaciones se da en virtud de que respecto de las solicitudes suscritas por el Regidor y la Regidora, a través de los cuales se solicitaron copias certificadas de las actas de cabildo de la uno a la última, se advierte que la información que les fue entregada es incompleta, pues de las constancias remitidas por la responsable se aprecia que sólo se allegaron las actas de sesiones de cabildo de la número diecisiete a la veintiséis, por lo que, si la solicitud de los actores del juicio principal fue presentada el diez de mayo de dos mil diecinueve, se debieron haber remitido la totalidad de las actas de sesión de cabildo celebradas hasta esa fecha. En este sentido, atendiendo a las constancias del expediente se advierte que las actas que no se les entregaron fueron de número uno a la dieciséis.

Ahora, respecto a las solicitudes de los incidentistas en los que pedían el Programa Operativo Anual 2019; licitación y/o método de asignación de luminarias que se instalan en el municipio; contrato de compra de luminarias; y acta constitutiva de la empresa proveedora de luminarias, de las constancias se desprende que se atendió lo relativo al punto del Programa Operativo Anual 2019, pues se les allegó copia del mismo; sin embargo, en lo que licitaron y/o método de asignación de luminarias que se enlistan en el municipio; contrato de compra de luminarias; y acta constitutiva de la empresa proveedora de luminarias se informó que no se asigna a un contratista, pero sí se apoya de una empresa solvente que adquiere los insumos y materiales que se requieran. -----

Por lo que, si existe una empresa encargada de la iluminación del municipio, se estima que, en el caso, se debió informar a los solicitantes la empresa de que se trata, y en virtud de haberlo requerido, proporcionar copia certificada del contrato general de obra al cual hace referencia, así como el acta constitutiva de la misma.--

En el caso de las solicitud del acta de cabildo extraordinaria número 39 y/o copia del acta en la que se haya aprobado la Ley de Presupuestos y Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, de las constancias allegadas a fin de cumplimentar lo ordenado en la sentencia de trece de agosto, se advierte que lo que proporcionaron fue el acta de Cabildo ordinaria número 39, lo que, de su lectura se aprecia que no es aquella en la que se aprobó la Ley de Presupuesto y Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, lo que hace evidente que la responsable no proveyó de conformidad con lo solicitado.-----

Ahora, en lo que ve al efecto 16, consistente en ofrecer una disculpa pública por las conductas cometidas en agravio de los incidentistas, y comprometerse a no incidir en repetición de las conductas, dejando constancia de ello en el acta respectiva, se ha cumplido, pues en el sumario obra agregada la copia certificada del acta de cabildo extraordinaria número 59, donde se advierte que, en el tercer punto del orden del día, el Presidente Municipal ofrece la disculpa pública a que fue vinculado.

Asimismo, por lo que ve al efecto número 14 de la sentencia de mérito, en el que se condenó al Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán al pago de las cantidades disminuidas a los actores en las quincenas de abril de este año, a la fecha en que se dictó la resolución, y de las que se siguieran generando en el ejercicio fiscal dos mil veinte, por lo que ve en virtud, perdón, por lo que va del ejercicio fiscal dos mil veinte, en virtud de que el Presidente Municipal allegó la documentación que estimó pertinente a fin de dar cumplimiento al efecto antes precisado, y toda vez que los incidentistas no realizaron manifestación alguna respecto a los actos tendentes a dar cumplimiento a dicho efecto, es que a consideración de este Tribunal se **cumple** en esa parte la sentencia de trece de agosto.-----

En lo que respecta a los diversos efectos 2, 3 y 12 del fallo de trece de agosto, en los que se ordenó dar vista a diversas autoridades, se estiman igualmente cumplidos, ya que de las constancias que integran el expediente se advierte que los oficios a través de los cuales se notificó la vista respectiva a una de las autoridades que se ordenó en la sentencia, pues se aprecia el sello de recibido por cada una de ellas, lo que a su vez lleva a considerar cumplido también el efecto identificado con el número 4 de la sentencia de trece de agosto, al advertirse las respectivas notificaciones al Contralor Municipal, así como a la Auditoría Superior de Michoacán.-----

Por otro lado, por lo que ve a los efectos 6 y 9 de la sentencia de trece de agosto, en los que se ordena al Secretario del Ayuntamiento que, previo acuerdo con el Presidente Municipal y en estricta observancia a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, convocar a sesión de Ayuntamiento, en la que se sometiera a consideración de los actores, los puntos del orden del día, de diversas sesiones. De las constancias se advierte que las responsables cumplieron con convocar a sesión de Cabildo; sin embargo, en virtud de lo determinado respecto al cumplimiento del efecto número 1 del fallo de mérito, consistentes en la entrega de la información solicitada por los actores, en donde se determinó que se encuentra parcialmente cumplida, por lo que al considerarse de esa manera, se estima que el acta de sesión de cabildo extraordinaria número 59, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, allegada por la responsable, carece de efectos para dar cumplimiento a los efectos 6 y 9 del fallo cuyo cumplimiento que aquí se analiza.-----

Finalmente, en lo relativo al efecto 10 de la sentencia de trece de agosto, en el que se conmina al Secretario y al Presidente Municipal a cumplir con sus obligaciones derivadas de las formalidades que deben revestir las sesiones de Cabildo, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se estima cumplido.-----

Lo anterior, porque del acta de sesión extraordinaria de Cabildo 59, se desprende que no se asientan.-----

Perdón se estima incumplido, rectifico. Se estima incumplido.-----

Lo anterior, porque del acta de sesión extraordinaria de Cabildo 59, se desprende que no se asientan los nombres de los integrantes de Cabildo que se encuentran presentes en la sesión, sino que se limita a disponer que existe quorum legal para sesionar, lo cual, a consideración de este órgano jurisdiccional, incumple con lo determinado en la sentencia de mérito.-----

Lo mismo sucede respecto al tema de la lectura del acta de la sesión anterior, pues si bien se somete a consideración la dispensa de la lectura del acta de Cabildo número cincuenta y ocho, lo cierto es que al momento de asentar que se aprobó por mayoría no se especifica de manera clara y precisa el nombre de los miembros que votaron a favor y de aquellos que lo hicieron en contra, por lo que se considera incumplido el efecto 10 del fallo cuyo cumplimiento aquí se analiza.-----

En razón de lo anterior, se propone como efectos de esta resolución ordenar a las autoridades responsables, en el ámbito de sus atribuciones, que, en un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en que les sea notificada la presente resolución interlocutoria, entregue la documentación solicitada a los incidentistas a fin de dar cumplimiento de manera plena con el efecto marcado como número 1 de la sentencia del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-061/2019 y acumulados.

Asimismo, ordenar al Secretario que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de que fenezca el plazo de ocho días antes referido, previo acuerdo del Presidente Municipal y en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, convoque a sesión del Ayuntamiento, en la que deberá someter nuevamente a consideración de sus integrantes, incluidos los incidentistas; los puntos del orden del día de las sesiones precisadas en los efectos 6 y 9 del fallo de trece de agosto.

Y, ordenar al Presidente Municipal y Secretario a cumplir irrestrictamente con sus obligaciones derivadas de las formalidades que deben revestir las sesiones del Ayuntamiento, lo cual deberá quedar acreditado con el acta de sesión que se celebre en cumplimiento a lo precisado con anterioridad.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias, Secretaria.

Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Sí, Magistrado Pérez, adelante.

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Presidenta.

Pues de manera muy breve, antes que nada, pues felicitar a la Magistrada Alma Bahena por el proyecto con el que se nos está dando cuenta porque revisar cada uno de los efectos que se establecieron en la sentencia 61/2019 y acumulado 62, 63, bueno sí es un tarea bastante ardua y sobre todo, creo que aquí lo importante destacar es precisamente el tema del cumplimiento de la sentencia que se emitió en su momento por parte de las autoridades responsables.

Aquí, algo fundamental es el hecho de que si atendemos a lo que establece el artículo 1º de la Constitución en su párrafo III encontramos que todas las autoridades están obligadas a velar precisamente por los derechos humanos; y si atendemos al principio de progresividad donde implica la prohibición a la regresividad en el disfrute de los derechos fundamentales, pues encontramos, precisamente, desde lo que establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, pues, el prever como derecho fundamental la tutela judicial efectiva.

Entonces, si lo observamos en ese sentido, en cuanto a que el acceso a la jurisdicción, es decir que el gobernado pueda ser parte en un proceso judicial; y si bien, se puede llevar a cabo, en su momento, el derecho que tiene obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y, desde luego, su cabal ejecución. Creo que es ahí el punto fundamental, pues entramos precisamente a que se debe velar por el cumplimiento de las resoluciones que se emiten por este órgano jurisdiccional.

Si bien es cierto el, las autoridades responsables llevaron o desplegaron una serie de actividades, pues estas no fueron totales. Entonces, creo que eso precisamente lo que se debe observar ahora que en estos casos, pues ehh pues los tribunales

finalmente, pues deben adoptar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento pleno de, de la, de las sentencias y en ese sentido es precisamente el que acompaño el proyecto con el que se nos está dando cuenta y sobre todo que se está velando en el respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución frente a los actos de las autoridades. Entonces, es precisamente que me parece interesante que se cumpla en la determinación sobre todo el derecho humano a la tutela judicial efectiva ¿sí? ante este tipo de situaciones con las cuales se nos ha dado cuenta. ---

Sería cuanto, Presidenta, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias, Magistrado. ¿Alguien más? -----

Sí, Magistrado Olivos, adelante. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias, Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrado, en relación con el proyecto que nos ha dado cuenta la Secretaria General y bien acompaño la propuesta que se pone a nuestra consideración la Magistrada ponente de tener por parcialmente cumplida la sentencia emitida dentro del juicio ciudadano TEEM-JDC-61/2019 y sus acumulados. -----

Considero necesario realizar algunas manifestaciones por lo que hace a las peticiones formuladas por los actores a través de los oficios S-285-2019, 97/2019 y 99/2019. Lo anterior porque en relación a esas peticiones en el proyecto se propone declarar fundada la pretensión de los incidentistas al estimar que aun y cuando las responsables ya han dado contestación a las peticiones formuladas a través de los oficios en comento, estas no son incorrectas, imprecisas y no responden a lo solicitado. -----

Argumentos respecto los cuales disiento, toda vez que en mi consideración con la respuesta que recayó a las solicitudes presentada por los actores del juicio se han colmado su derecho de petición reconocidos por los artículos 8º y 35 de la Constitución Federal. -----

En atención a que, si bien no se entregó la información solicitada, las responsables informaron la razón por la cual no fue posible proporcionar la misma, tal como se ordenó en la sentencia. Por lo anterior es que emitiré voto concurrente, únicamente por lo que hacen las solicitudes en comento, en tanto por lo que hace el resto del proyecto que se pone a nuestra consideración adelanto que estoy conforme. -----

Es cuanto, Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias, Magistrado. ¿Alguien más?, ¿Alguna otra intervención que deseen realizar? -----

Sí, Magistrada Bahena, adelante. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias, Presidenta. -----

En este caso el incidente de incumplimiento que aquí se analiza deriva de tres juicios ciudadanos promovidos representantes populares en ejercicio de sus cargos. En este caso es la Síndica, una Regidora y un Regidor del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán quienes demandaron la vulneración a su derecho político-electoral de ser votados en la vertiente del ejercicio del cargo por parte de diversas autoridades del referido ente municipal. -----

Dichos medios de impugnación fueron resueltos por este Tribunal en sesión pública el pasado trece de agosto de este año, en lo que se determinó existente la vulneración a sus derechos políticos-electorales pues quedaron acreditadas

consistentes en la omisión de proporcionar la información solicitada por los por las y el actor necesaria para el desempeño de sus respectivos cargos, la falta de notificación de las convocatorias de diversas sesiones de cabildo, la omisión de dar lectura a las actas de sesiones anteriores de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal, las inconsistencias entre lo sucedido en algunas de las sesiones de cabildo y lo plasmado en las actas respectivas, la falta de personal de apoyo en el departamento de sindicatura por lo que va del periodo de junio a diciembre del año pasado, así como la disminución en el pago de las dietas que percibían las actoras y el actor del juicio municipal. Lo cual se dejó firme por sentencia de la Sala Regional Toluca al resolver los juicios ciudadanos ST-JDC-86/2020 y ST-JDC-87/2020 y acumulados.-----

En este sentido en el fallo pronunciado por este órgano jurisdiccional, respecto a la vulneración a los derechos político-electorales de las y el actor aquí incidentistas, se determinó vincular a las diversas autoridades responsables a restituir, de restituirles sus derechos vulnerados por lo que se ordenó entre otras cuestiones la entrega de información que había sido solicitada y que en su momento no fueron atendidas sus peticiones, así como de observar las formalidades al celebrar las sesiones de cabildo, lo cual en el caso se estima incumplido. Pues si bien advierte el despliegue de actuaciones de las autoridades responsables a fin de dar cumplimiento a la sentencia de trece de agosto, lo cierto es que de las constancias se puede advertir que respecto al efecto consistente en la entrega de información, no se ha cumplido a cabalidad, en razón de que no se atiende de manera completa o congruente con lo solicitado por las actoras y el actor del juicio principal, ya que como quedó precisado en la cuenta del asunto que nos ocupa, respecto a la solicitud de los regidores consistente en las copias certificadas de las actas de cabildo número uno a la última, se debieron proporcionar copias certificadas de la totalidad de dichas actas hasta el momento de la solicitud, sin embargo del sumario se advierte que solo se les entregaron las actas de sesiones de cabildo de número 17 a la 26, faltando en este caso las certificadas de las actas de sesión de la número 1 a la número 16. ----

Mientras que por lo que vea las solicitudes en las que se pedían entre otras cosas la licitación y/o método de asignación de luminarias que se instalan en el municipio, el contrato de compra de luminarias y el acta constitutiva de la empresa proveedora de dichas luminarias, se advierte que la respuesta del director de obra pública se dio en el sentido de que no se asignan luminarias a un contratista, pero sí se apoya de una empresa solvente que adquiere los insumos y los materiales que se requieren, por lo que se estima que a fin de ser congruentes con la información requerida, se debió proporcionar copia certificada del acta constitutiva y acto celebrado con dicha empresa, lo cual no sucedió. -----

En lo que respecta a las diversas solicitudes en las que se requiere copia certificada, copia del acta de cabildo extraordinaria número 39 y/o copia del acta en la que se haya aprobado la ley de egresos, presupuestos y egresos para el ejercicio fiscal del año en curso, se advierte que no se atendieron de manera congruente pues se les proporciona el acta de cabildo ordinaria número 39 que no corresponde con aquella en la que se aprobó precisamente el ley de presupuesto de egresos y ehh para el año en curso. De manera que no hay congruencia entre lo solicitado y la información entregada.-----

Finalmente, en lo que ve las formalidades a celebrar las sesiones de cabildo, debe recordarse que en la sentencia de trece de agosto se determinó necesario generar certidumbre a la parte actora respecto de lo que sucede en las sesiones y lo que se plasma en las actas respectivas, por lo que al advertirse del acta allegada en cumplimiento a esa determinación la deficiencia consistente en que no se sienten los nombres de los integrantes del cabildo que se encuentran presentes y se precisa de manera destacada los nombre de los miembros que votaron a favor y de aquellos que votaron en contra al someter a consideración la dispensa del acta anterior, se

estima cumplido en el efecto de mérito. Razón por la cual se considera indispensable vincular de nueva cuenta a las autoridades responsables para que cumplan a cabalidad los efectos precisados en la sentencia de trece de agosto aprobada por este Tribunal en Pleno. Es cuanto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias, Magistras. ¿Alguna otra intervención? ¿no? Bueno, al agotarse las intervenciones Secretaria, por favor tome la votación correspondiente.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto, Magistrada Presidenta. ---

Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de **sentencia** del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es mi consulta.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor, pero con las consideraciones que he señalado, por lo que emitiré voto concurrente y adelanto pedir se agregue a la respectiva sentencia.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la ponencia.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de **sentencia** ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado José Rene Olivos Campos en los términos de su manifestación el cual solicita se agregue a la sentencia correspondiente.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias, Secretaria, en consecuencia, en los juicios ciudadanos **TEEM-JDC-061/2019, TEEM-JDC-062/2019 Y TEEM-JDC-063/2019 ACUMULADOS**, este Pleno **resuelve:**-----

PRIMERO. *Se declara el cumplimiento parcial de la sentencia de trece de agosto de dos mil veinte.*-----

SEGUNDO. *Se ordena a las autoridades responsables (Presidente, Secretario, Tesorera, Contralor y Director de Obra, todos del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán), en el ámbito de sus atribuciones, que dentro del plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificada la presente resolución interlocutoria, cumpla con lo ordenado en la sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-061/2019 y acumulados, aprobada el trece de agosto por este órgano jurisdiccional. Ello, en los términos precisados en el apartado de efectos de esta resolución.*-----

TERCERO. *Se ordena al **Secretario** que, en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de que fenezca el plazo de ocho días previsto en el efecto número uno de esta resolución, previo acuerdo con el Presidente Municipal y en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, **convoque a sesión del Ayuntamiento**, en la que en la que deberá someter nuevamente a consideración de sus integrantes,*

***incluidos los** incidentistas los puntos del orden del día de las sesiones precisadas en los efectos número 6 y 9 del fallo de trece de agosto. -----*

CUARTO. Se ordena al **Presidente Municipal y Secretario** a cumplir irrestrictamente con sus obligaciones derivadas de las formalidades que deben revestir las sesiones del Ayuntamiento. -----

QUINTO. Se apercibe a las autoridades que, de no cumplir con lo ordenado, o hacerlo de manera incompleta, se les impondrá el medio de apremio establecido en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en una multa de hasta por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuesto para la presente sesión pública.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, siendo las catorce horas con cuarenta minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todas y todos, que tengan muy buena tarde y buen provecho. (Golpe de mallette)

MAGISTRADA PRESIDENTA



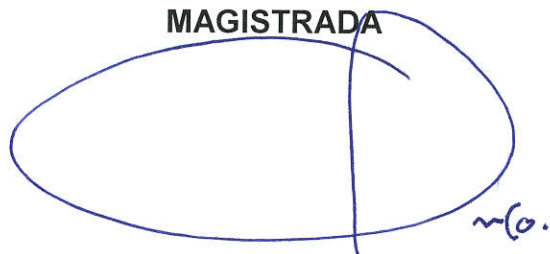
YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

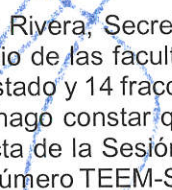


ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO
JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**MAGISTRADO**
SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**
MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página y la que antecede forman parte del Acta de la Sesión Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-027/2020, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública virtual, verificada el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, y que consta de dieciséis páginas incluida la presente. **Doy fe.**-----

